



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

LAUDO PARAPROCESAL

- - - Monterrey, Nuevo León a 12-doce de octubre del año 2017-dos mil diecisiete.

- - - Visto para resolver en definitiva los autos del expediente **68/2017** referente al procedimiento Paraprocesal promovido por la C. [REDACTED] en su carácter de legítima madre de la menor beneficiaria [REDACTED], hija legítima del extinto trabajador del MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON que en vida llevara el nombre de [REDACTED] vistas las pruebas aportadas por la parte actora, cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y

-----RESULTANDO-----

- - -**PRIMERO.-** Que por escrito de fecha 1º-primero de septiembre del año 2017 presentado ante el Tribunal de Arbitraje por la C. [REDACTED] en su carácter de legítima madre de la menor beneficiaria [REDACTED], hija legítima del extinto trabajador del MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON que en vida llevara el nombre de [REDACTED] en el cual promueve juicio relativo al Procedimiento Paraprocesal referente a determinarse que persona o personas dependían económicamente del trabajador extinto, lo anterior a fin de que este Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, declare legalmente a las personas que sean legítimos beneficiarios del citado trabajador fallecido. Radicada y registrada que fue su promoción, este Tribunal ordenó practicar la investigación a que se refieren los artículos 115 y 501 de la Ley Federal de Trabajo, aplicada en forma supletoria a la Ley de Servicio Civil en el Estado, encaminada a determinar que personas dependían económicamente del trabajador extinto que llevara el nombre de [REDACTED] publicando también por la convocatorias en lugar visible de este H. Tribunal de Arbitraje y de la Presidencia Municipal de Monterrey de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, tendiente a determinar que personas tienen derecho a ser declarados legítimos beneficiarios del extinto trabajador; al efecto, habiendo comparecido mediante escrito de cuenta la C. [REDACTED] en su carácter de legítima madre de la menor beneficiaria [REDACTED] hija legítima del extinto trabajador del MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON que en vida llevara el nombre de [REDACTED] se tiene por anexando acta original de defunción a nombre de [REDACTED] pasada ante la fe del Oficial Décimo de Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León; acta de nacimiento original a nombre de [REDACTED] pasada ante la fe del Oficial Primero de Registro Civil con residencia en Villaldama, Nuevo León; acta original de nacimiento a nombre de [REDACTED] pasada ante la fe del Oficial



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

Décimo Quinto de Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León; copia simple de certificado de Asistencia Familiar por Defunción de personal al Servicio de Municipio de Monterrey a nombre de [REDACTED]; recibió de pago original a nombre de [REDACTED] carta de identidad original a nombre de [REDACTED] expedida por Juez Auxiliar de la sección 1594 de Monterrey, Nuevo León; copia simple de identificación oficial número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] copia simple de identificación oficial número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]. Lo anterior para acreditar el carácter con que comparecen. Ahora bien, con fecha 8 de septiembre del año 2017 se publicó la convocatoria y posteriormente el día 11 del mismo mes y año se llevó a cabo la investigación en el Departamento de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey Nuevo León, ambas llevadas a efecto por el C. Actuario del Tribunal de Arbitraje. El día 9 de octubre del año 2017 se retiró la Convocatoria tanto del Tribunal de Arbitraje como del Departamento de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León.

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.**- Este Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, Nuevo León es competente para conocer y resolver del presente juicio, y resolver del mismo, con fundamento en los Artículos 115 y 501 y relativos de la Ley Federal del Trabajo aplicada en forma supletoria a la Ley de Servicio Civil vigente en el Estado.

- - - **SEGUNDO.**- En el expediente en que se actúa se desprende que este Tribunal de Arbitraje dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo aplicada en forma supletoria a la Ley de Servicio Civil vigente en el Estado, llevando a cabo la investigación correspondiente, encaminada a determinar que persona o personas dependían económicamente del trabajador extinto quien llevara el nombre de [REDACTED] mediante Acta de fecha 11 de septiembre del año 2017 levantada por el C. Actuario de este Tribunal de Arbitraje, habiéndose constituido en la Dirección de Recursos Humanos del R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey N.L., hizo constar que entendió la diligencia con el C. JOSE MANUEL SALDAÑA VARGAS, quien manifestó ser Auxiliar de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey Nuevo León, mostrando el expediente personal del trabajador extinto quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] haciendo constar que en dicho expediente se cuenta con certificado de asistencia familiar por defunción de personal al servicio del Municipio de Monterrey en el cual designa como beneficiarios a [REDACTED] [REDACTED] en carácter de hijo con el 60% y a [REDACTED] [REDACTED] con el 40% en su carácter de hija, del porcentaje a distribuir, así como contra recibo de orden de pago y recibo signado por [REDACTED] [REDACTED] por el 60% del



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

porcentaje a distribuir en su carácter de hijo, expedido por la Dirección de Egresos del Municipio de Monterrey a nombre de [REDACTED] de fecha **29 de noviembre de 2016** por tal motivo y advirtiendo este Tribunal y admiculando las documentales que se tienen anexas como son: acta original de defunción a nombre de [REDACTED] pasada ante la fe del Oficial Décimo de Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León; acta de nacimiento original a nombre de [REDACTED] pasada ante la fe del Oficial Primero de Registro Civil con residencia en Villaldama, Nuevo León; acta original de nacimiento a nombre de [REDACTED] pasada ante la fe del Oficial Décimo Quinto de Registro Civil con residencia en Monterrey, Nuevo León; copia simple de certificado de Asistencia Familiar por Defunción de personal al Servicio de Municipio de Monterrey a nombre de [REDACTED]; recibo de pago original a nombre de [REDACTED]; carta de identidad original a nombre de A [REDACTED] expedida por Juez Auxiliar de la sección 1594 de Monterrey, Nuevo León; copia simple de identificación oficial número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] copia simple de identificación oficial número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] documentos a los que este Tribunal les concede valor probatorio pleno por estar debidamente signadas por autoridades legalmente constituidas. En esa virtud y como se desprende de las actuaciones que obran en autos este Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del municipio de Monterrey, Nuevo León, tiene a bien declarar como beneficiaria a [REDACTED] en su carácter de madre legítima de la menor beneficiaria legítima, precisando que de ese porcentaje corresponde el 40% a la C. [REDACTED], en su carácter de hija y beneficiaria según Certificado de Asistencia Familiar por defunción de personal al servicio del Municipio de Monterrey folio 9428, la cual a estas fechas es menor de edad, por lo cual al tener la C. [REDACTED] la patria potestad de la menor, también la ejerce sobre los bienes de su hija, en estricto apego a los artículos 412 y 413 del Código Civil para el Estado de Nuevo León de las prestaciones económicas a favor del fallecido derivadas de la Ley Federal de Trabajo aplicada en forma supletoria a Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 501, 502, 503, y demás relativos de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de Servicio Civil vigente en el Estado, se resuelve:---

- - - **PRIMERO.**- Se declara como legítima beneficiaria del trabajador extinto que en vida llevara el nombre de [REDACTED] a [REDACTED] con el 40% en su carácter de madre legítima de la beneficiaria legítima, precisando que de ese porcentaje corresponde el 40% a la C. [REDACTED] en su carácter de hija y menor de edad según Certificado



TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Para los Trabajadores del Municipio
Monterrey, N.L.

de Asistencia Familiar por defunción de personal al servicio del Municipio de Monterrey folio 9428, la cual a estas fechas es menor de edad, por lo cual al tener la C. [REDACTED], la patria potestad de la menor, también la ejerce sobre los bienes de su hija, en estricto apego a los artículos 412 y 413 del Código Civil para el Estado de Nuevo León de las prestaciones económicas a favor del fallecido derivadas de la Ley Federal de Trabajo aplicada en forma supletoria a Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.-----

- - **-SEGUNDO.-** Gírese atentos oficios al Tesorero y al Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, Nuevo León a efecto de que realicen lo propio y den cabal cumplimiento al presente Laudo.-----

- - **-TERCERO.-** Notifíquese Personalmente.- Así lo acuerdan y firman los C.C. Representantes que integran el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al servicio del Municipio de Monterrey Nuevo León, Doy fe.-----

LIC. YESENIA MARICELA GONZALEZ CASTILLO
Presidente del Tribunal de Arbitraje

LIC. DIEGO BANDA AGUIRRE
Representante del Ayuntamiento

LIC. TOMAS TORRES MOLINA
Representante de los Trabajadores

LIC. GEORGINA AIDE DIAZ ORTIZ
Secretario

EN SEGUIDA SE PUBLICO.- CONSTE.

GADO